

Año: 2013

Expediente: 8138/LXXIII

## *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 76, LA FRACCION X DEL ARTICULO 89, EL INCISO G) DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 105 Y EL ARTICULO 133 Y POR DEROGACION DEL PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, A FIN DE QUE LOS TRATADOS INTERNACIONALES SEAN APROBADOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE AMBAS CAMARAS Y DE LA MAYORIA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 23 de Septiembre del 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**

**DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

Los suscritos, Diputadas y Diputados integrantes de la LXXIII Legislatura, de conformidad con lo estipulado en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscribimos la presente **iniciativa de reforma a los artículos 76, 89, 105 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, a fin de que los tratados internacionales sean aprobados por las dos terceras partes de ambas Cámaras del Congreso del Unión y la mayoría de las Legislaturas de los Estados; ello, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de 1824, otorgaba al Presidente de la República la facultad para dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, de alianza, de amistad, de tregua, de neutralidad armada y de comercio, entre otros, los cuales para su ratificación debían ser aprobados previamente por el Congreso General mediante la ley o decreto respectivo.

Posteriormente, en las leyes constitucionales de 1836, continuó la regulación en el sentido de que los tratados celebrados por el Ejecutivo Federal debían ser aprobados por el Congreso General.

A la vez, la Carta Magna de 1857 estableció la facultad del Ejecutivo Federal para dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sujetos a la ratificación del Congreso de la Unión.

Por otra parte en la Constitución de 1917 se dispuso como facultad exclusiva del Senado aprobar los tratados y convenciones diplomáticas celebradas por el Presidente de la República.

Sin embargo, es preciso señalar que por reforma a la Ley Fundamental publicada en fecha 12 de febrero de 2007, se incorporaron por un lado, las facultades del Ejecutivo Federal para terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los tratados

internacionales y, por otro que dichas facultades quedaran sujetas a la aprobación del Senado.

Sobre tales aspectos debemos clarificar que por disposición del artículo 133 constitucional, los tratados, conjuntamente con la propia Carta Magna y las leyes del Congreso de la Unión, son “Ley Suprema de toda la Unión”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido que en el sistema jurídico mexicano los tratados internacionales constituyen normas de origen externo al derecho interno y, por tanto, requieren de un procedimiento específico para su incorporación al orden jurídico mexicano a través de la negociación, aprobación o ratificación y difusión oficial, sin que sea necesaria la expedición de una ley o norma específica para que el texto mismo del tratado se convierta en norma aplicable internamente.

En esta tesitura, constituye un principio de derecho internacional que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe, o sea, por el principio conocido como *pacta sunt servanda*, cualquier estado al celebrar tratados internacionales contrae libremente obligaciones que deben ser cumplidas en los términos en los que fueron pactadas, por lo que corresponde a cada uno de ellos decidir soberanamente sobre los mecanismos o procedimientos mediante los cuales traduce las obligaciones contraídas a su derecho interno; ello en el entendido de que el incumplimiento de éstas supone una responsabilidad internacional para el estado infractor.

En fecha 13 de febrero de 2007 el Pleno del Alto Tribunal dictó resolución sobre la interpretación del artículo 133, en específico sobre el nivel de los tratados internacionales en la jerarquía de nuestro orden jurídico nacional.

Expresó que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente en la posición inmediata inferior al texto constitucional y por encima de las leyes generales y federales emanadas del Congreso de la Unión.

También es de destacarse que en la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio de 2011, se otorga mayor relevancia a los tratados o convenciones internacionales, al disponer textualmente en el artículo 1º de nuestra Carta Magna:

“ En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

**Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”**

Al tener una relevancia cada vez mayor en el derecho interno de los estados democráticos, la observancia de los tratados internacionales, es por lo que sugerimos que se modifique la forma de su aprobación por el estado mexicano, como se propone en la presente iniciativa, que consiste que se siga el mismo procedimiento que la Constitución Federal reserva para la reforma de cualquiera de sus disposiciones, es decir, debe darse por al menos las dos terceras partes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y la mayoría de los Congresos Estatales. En el caso, se propone solo reservar para el Senado, su conocimiento como Cámara de Origen en el proceso legislativo para la aprobación de los Tratados, atendiendo a la tradición que dicha Cámara ha tenido históricamente en la aprobación de los mismos.

De esta manera, damos como estado mexicano, mayor relevancia a dichos tratados, como ya la tiene en nuestra Carta Magna, y además fortalecemos nuestro régimen federal al dar participación a los estados en el proceso legislativo de su aprobación.

Por tal motivo se propone la reforma al artículo 133 y a los artículos relacionados 76, 89 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos sea aprobada la presente Iniciativa por esta Legislatura y posteriormente sea elevada a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se aprueba por la Legislatura del Estado de Nuevo León, formular iniciativa al Congreso de la Unión, y remitirla a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman la fracción I del artículo 76, la fracción X del artículo 89, el inciso g) de la fracción II del artículo 105 y el artículo 133 y se deroga el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

- I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, conocer como Cámara de Origen sobre la aprobación de los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II a XII. (...)

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I a IX. (...)

- X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, los cuales deberán ser aprobados por las dos terceras partes ambas Cámaras del Congreso del Unión y la mayoría de las Legislaturas de los Estados. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI a XX. (...)

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

- I. (...)
- II. (...)

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) a f)(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y **aprobados por las dos tercera partes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas de los Estados**, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Artículo 133.-** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, **con aprobación de las dos tercera partes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas de los Estados**, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

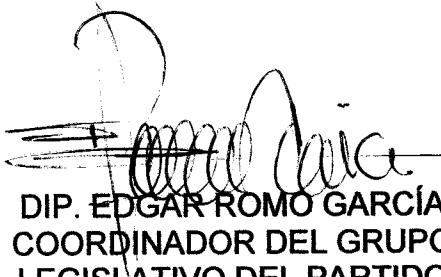
#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, Nuevo León

Atentamente,

DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ  
DÁVILA  
COORDINADOR DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

  
DIP. EDGAR ROMO GARCÍA  
COORDINADOR DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*Luis Ortiz*  
DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS  
INTEGRANTE DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

*J.A. Rodriguez*  
DIP. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ  
GONZÁLEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA

DIP. FRANCISCO R. CIENFUEGOS  
MARTÍNEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*Eduardo Argujo*  
DIP. EDUARDO ARGUJO  
BALDENEGRO  
COORDINADOR DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

*G.Rodríguez Martínez*  
DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

*José Juan Guasardo Martínez*  
DIP. JOSE' JUAN GUASARDO MARTINEZ  
INTEGRANTE DEL GLPRI